

7/2/23

Año de 1823.

Libro de acuerdos capitulares p.
dicho año

1823

R153

OFICIO DE
SECRETARÍA



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ANO 1822

DIUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



OFICIO DE
SEITO DE





Acuerdo y En la villa de Badajoz a diez de Mayo
 de mil ochocientos veinte y tres estando reunidos los
 señores del Ayuntamiento Constitucional q. abajo firmamos
 para tratar puntos a cargo de dicho Ayuntamiento
 con el Sr. D. Juan de Dios. Que vitexin se acuerden las providen-
 cias gubernativas q. correspondan, se observen puntual-
 mente el acuerdo general del año último, y todos los
 demas q. dicen relacion a impio de años en los
 sembrados, y montes en este termino jurisdiccional,
 q. q. asi se publique por medio del Sr. para
 q. no se aleguen ignorancias. Yo firmamos, en
 q. certifico =

Cecilio Soriano, Escribano de la villa
 Juan Torres de los Rios, Escribano de la villa
 Señalada del Regidor Antonio Mendez
 Don Alvaro de los Rios, Escribano de la villa

Juan Calixto
 Notario
 D. N. S. P.

Publicacion / En seguida el Sr. publico Juan de
 Dios Cancho publico el contenido del acuerdo pro-
 cele en todos los parages de este =

Notario
 D. N. S. P.



nes Cruzes en sus obispos, venise 7 tray los
fies del Ayuntamiento Constitucional que sub-
criben, reunidos con presidente uti supra para
tratar puntos q. interesan a el bien general
en sus Governados, Prexon ante mi el Jefe
cripto Secutario: que, ni que sea visto contra-
ria en lo mas minimo las sabias disposi-
nes q. se contienen en elCodigo penal, antes
a con intencion en conuocantlas, y darles
toto impulso por parte en esta Corporacion,

1.^o --- Se observen los articulos siguientes = Qual-
quiera persona que blasfemare, o iure coplar, o
honores con exordios publicos, se le exipira un
excusa la multa en quatro ducados; un perju-
cio en las demas penas q. las Leyes le señalan.

2.^o --- Si se encontraren personas, jugando a los
naipes, chapas, u otros, dando margen con
sus voces a profena palabras indecentes, con
expecialidad a las quexas, en las Iglesias, y otros
publicos exandaliando a quanto leyere,
se le exipiran quatro reales a cada una; y
si fueren mugeres pagaran doble cantidad.

3.^o --- Las casas, se taberna o bebidas se prohiben
abiertas desde el toque de oracion, en ade-
lante, baxo la multa de diez ducados a
los Duños; los quales no permitiran en tien-
po alguno reunidos en sus casas personas q.



- 4º -- *brantamiento* = Las *Porronas*, que se encuentran por las calles sin urgente necesidad de ser las, ser en la noche en adelante, incurrirá en la multa de un *duado* cada una por primera vez, doble por la segunda, y triple a las de más de las leyes.
- 5º -- *Señalamientos* por la *desobediencia* = Se aplicará *quatro* *reales* a los *dueños* de *caballerías* por cada una que pase por las *huertas* entre sembrados sin llevar *bozal*.
- 6º -- *Zal* = Las *q.* corrieren *caballerías* por las calles incurrirán en la multa de un *duado* por primera vez, y dos por segunda = Se aplicará un *real* por *cabera* en *arboles*, *cubias*, o *lomas* *q.* entre en *cerros*, *murados* en *dominio* particular, sin *permiso* de los *dueños*; cinco a cada *caballería* menor, ocho a cada *dux* *bauma*, y diez a cada *caballería* mayor: *veinte*.
- 8º -- De *además*, *responsable* a los *daños* *q.* causen = Por cada *caballería* mayor o menor, o por cada *dux* *bauma* una *q.* se encuentre entre *manchong*, o en los sembrados se aplicará la pena de *veinte* *reales*, de *munición* y *encontrándose* *de* *diez*, y *quince* si *fuese* *de* *noche*: *tambien* se aplicará un *real* por cada *cabera* menor que se *denuncie* en los *manchong* o *yerbas*, hasta el *numero* de *veinte* *caberas*. *De* el *harta* el *de* *doscientos*, *de* *los* *cabos*, *7* *dier* *7* *otro* *de* *doscientos*, *arriva*. *Si* *de*



9º

Ganado fuere denunciado en los sembrados, se castigará con 20 rs. por cabeza sea qual fuere su numero; sin perjuicio en abonar el Daño a el q. lo hubiere. Las personas que quierian tener bayles o diversiones publicas, en sus Casas desde el toque de oracion en la noche en adelante, oviere obtener previa licencia en qualquiera de los señ. Alcaldes, baxo la multa de nueve ducados: y en qualquiera modo es responsable a los daños que de ello pudiesen originarse. Solo las personas que auxilian a la Justicia en las acciones, podrán traer armas, y las que se encuentran fuera en este caso incurran en la multa de nueve ducados, si son en las permitidas, y quando prohibidas sufriran las que designan las leyes. Se prohíben los coches en los montes comunes, sin permiso en qualquiera de los señ. Alcaldes, y la intercepcion en el ferrocarril de personas se un individuo en el labrado, baxo la multa de seis ducados. Incurriran en la pena de seis reales qualquiera de se encuentre con una carga en una vereda en cavalleria menor; nueve por la mayor, y tres ducados el carro o carreta: expiendose ademas nueve ducados a el q. se encuentre con un buey u oxo

10º

que auxilian a la Justicia en las acciones, podrán traer armas, y las que se encuentran fuera en este caso incurran en la multa de nueve ducados, si son en las permitidas, y quando prohibidas sufriran las que designan las leyes. Se prohíben los coches en los montes comunes, sin permiso en qualquiera de los señ. Alcaldes, y la intercepcion en el ferrocarril de personas se un individuo en el labrado, baxo la multa de seis ducados. Incurriran en la pena de seis reales qualquiera de se encuentre con una carga en una vereda en cavalleria menor; nueve por la mayor, y tres ducados el carro o carreta: expiendose ademas nueve ducados a el q. se encuentre con un buey u oxo

11º

Se prohíben los coches en los montes comunes, sin permiso en qualquiera de los señ. Alcaldes, y la intercepcion en el ferrocarril de personas se un individuo en el labrado, baxo la multa de seis ducados. Incurriran en la pena de seis reales qualquiera de se encuentre con una carga en una vereda en cavalleria menor; nueve por la mayor, y tres ducados el carro o carreta: expiendose ademas nueve ducados a el q. se encuentre con un buey u oxo. Si biniere persona forastera, por tener sea o no





si este término se libertasen las mismas cantida-
 dades q. van señaladas con serpente a los vecinos
 por la vecindad; y unido de otra se entenderá de

13. --- 6k = Las mismas cantidades que certifi-
 can en los Pueblos inmediatos a estos vecinos por los demun-
 ucia ganados, era, mismas pagaran los suyos quan-

14. --- do aquí sean denunciados - si se enovare
 Personay lavando paños, u otras cosas, en los Pilares
 públicos de la Poblacion, incurran en la pena
 de seis reales por primera vez, de 12 la segunda, y
 en la tercera prouoca a su contra por inobediencia
 a lo q. haya lugar. = Este acuerdo, ademas de
 publicarse por voz de Povo, se fijara una copia
 en la Plaza, y otra en el arco de la Villa; pro-
 ueniendole ademas otra en el artículo tercero en los
 queros en los lavas en bebroas: y lo firmaron los
 ruidos, en q. certifi- =

Soxioro, Pedro Texa de, Juan Antonio del Obispo
 Vicente Magaña, Domingo Serrano, Jose Alvarado.
 Jose moreno, Juan Calisto

En la Villa de Badajoz, a 20 de Mayo de 1823.
 Juan Antonio del Obispo



Letra ¹⁰¹ de Ayuntamiento. q^{ta} subscriben, dize
son autenti en vno. Me siendo una de
sus atrib. Constitucion. nombrar Depo-
sario bajo su responsabilidad de los Caudales
de Propios, y Arbitrios, y demas fondos pu-
blicos, q^{ta} en el dho. año corran a su cargo
d^o; y verso el Cabildo de la p^{ro}vincialidad, y
c^{on}sejo, conq^{ta} ha desempeñado este cargo
el actual Mayordomo Mr. Jimenez
han venido en reelegirle como por el
presente lo requieren para q^{ta} continúe
con la misma Comision, exorand^o el Ayun-
tamiento en celo procurara Menar el In-
cumplido de sus oblig^o., como lo ha echo asta aqui;
prebiéndole q^{ta} en el termino de tres
dias, forme, y presente la correspondien-
te, debida por secciones de lo recaudado,
y distribuydo en el año q^{ta} esta espirado, en
neg^o. la cantidad ag^o. a cada una, los just^o.
Han de bid^o reserbarse para su rene-
sion en qualq^{ta} a las Oficinas de la aynta.
de Badajoz, en virtud de esta c^o.





El Excmo. Sr. D. Juan de Dios, Comandante de la Plaza de Badajoz, acepta su cargo, obligándose en sus bienes, a responder de las cuentas, y de recaudación, y pengan en su poder. Dando las debidas gracias al Ayuntamiento, y firmando con sus señas, de q. certifico

Excmo. Sr. D. Juan de Dios, Comandante de la Plaza de Badajoz, y Sr. D. Juan de Dios, Comandante de la Plaza de Badajoz.

Magueda Barredo y Moreno

Antonio Gimenez y Juan Calixto

Moreno
Moreno

Plaza de Badajoz, 18 de Mayo de 1823. Copia literal de un

cedo de buen gobierno, se hizo en el día de la Villa para la comun y utilidad, y así mismo se hicieron copias del art.º tercero que también fueron hechas en las Puercas de las Casas de Cebeda. Para que con lo acreditado a firma - Moreno

Otro p.º Vobros

En Badajoz a veinte y seis dias del mes de Mayo de 1823. con las

Antonio Caracho fue publicado el men-
cionado acuerdo en todos los sitios q. se con-
servaron necesarios p. la Comar ynteligen-
cia de todos. En su credito lo firmo =

Procurador


Acuerdo para la liquidación
de Puestos Públicos

En la Villa de Badajoz a diez
Julio de mil ochocientos veinte y tres los seño-
res del Ayuntamiento. Conduciendo que han sido
suscriben dijeron ante mi su señ. que en fin
del mes ante próximo ha espirado el presente año
Economico, y con el las Contratas celebradas para
el establecimiento de puestos públicos compre-
sivos de los ramos de Aceite, Vino, Vinagre, Agua
ardiente, y Carne; y considerando el Ayunta-
miento las Ventajas que resultan en la con-
tinuacion de dichas Contratas; pues que su pro-
ducto cede en beneficio publico, ya por que
se aplica en cubrir en parte los cupos
de contribuciones, y ya por que el Vecin-
dario se halla suado de tales especies
acordó: se formen los respectivos expedien-
tes separados por el Sr. presidente sa-
biendo los mencionados artículos, y suspen-





do los termisos quanto sea posible, y Cuidan-
do de bien entender que el Abasto de Todo solo
hade ser por los seis meses venientes del presen-
te año; dando cuenta a el Ayuntamiento para
la celebracion de los Venates, y consultando a la
misma Corporacion las dudas que puedan
ocurrir. Yo firmaron de que Certifico:

Eugenio Soriano, Juan Perez y Andres Meridera
 Donas de Sacvedra
 Señal del Regidor
 José Albarez, Jose maximo
 Juan Calixto
 Monux
 Mio

Ante mi para...
 Contrata con el Comisario En la Villa de Sanarazon a diez y
 tres de Julio de mil ochocientos, veinte y tres y fue
 los Señores del Ayuntamiento Cont. que suscriben
 Comisarios que se unieron, circunscritos del Dia
 Exponer y tomar medidas que se ofanzaron de un mo
 en los términos, todos referidos alab



Y continuas exámenes que se fe el vinticuatro
por las cosas que manifiestan á esta Real Audiencia
y Alcaide, al Submestre de las milicias. Dijon
poron, veunir las Reales Ordenes y de la
Regular y obediencia en la materia. Dijo
el primo con la materia y atencion que le son
quiere, se acordó: nombrar una Comision
que elente, en reparacion de los mil reales
vellos, distribuidos en la forma que se dio: que
dicha Comision la compongan D. Juan, Ferrasim
de Manzanera, Juan Mendez, Juan, D. Mier,
te de la Plata, D. Juan de Somoza, y Juan
Mendez, los quales se reuniran en la casa
del primer. Los presupuestos sobre que se
habe que en esta demanda de los mil reales
la contribucion censoral, capitan, de una
Clase de productores, tocante á las
diferencias, de modo que se sepa que, entrar
á contribuir con los Reales que por
qualquiera manera se pudiesen producir en
esta Villa y su termino. El Infante
D. Juan de Somoza las Relaciones, manifiesta
las, y por las Reales Ordenes que se necesitan
los comisionados. Asuma que se sepa
en poder del Receptor, de la
Presidencia del Comisionado.





Andres mandes menos. El fin de este
 Reparant. es el de proveer que todos Contribuyan
 con proporción a sus facultades, y el de reducir
 los gastos que puedan resultar de las
 dos Estaciones que se han celebrado hasta aquí
 con motivo de la ^{+ Presencia} ~~Presencia~~ con que se han hecho
 los pedidos. Mandose copia certificada de
 esta disposición para notificar a los Electos
 afin de que aceptando y jurando su cargo
 puedan fundamentar la operacion. Yo fir.
 mazon de que Certifico: Entre r. - Premia. - V. - test. - Reg. - r. - r. - r.

Soxiano Pexoff
 Señalada al Regidor
 Don [illegible]

Mendez Torres do-
 [illegible]

Moaeng

Juan Calisto
 Promotor
 [illegible]

Nombre: A [illegible]
 de [illegible]
 en [illegible]

En la Villa de Sanarazon a cinco
 de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Los
 señores del Ayuntamiento Cont. de ellos cuando Va
 Comandante Jijeron: que teniendo
 jamas indispensable y urgente



Subscrito por el Sr. D. Juan de los Rios, presidente de
 las Cortes de los Reynos de Castilla y Leon de
 su confianza, para que durante aquellos y por
 las funciones de las Cortes. con la cantidad
 de ymposio entros los negocios acerca de
 y que tengan relacion a este referido y
 tam^{te}: y del salario perteneciente a el. Dijo
 no en pago de religiosidad del ymposio
 lo que entros los dos an en el presente. Quando pre-
 sente el dicho Sr. D. Juan de los Rios y sus
 contorne a los muchas ymposiciones su
 desempeño: asi lo acordaron y firmaron dichos
 señores con el y presente de que consta

Soniano

Perez y Toxado Magueta

Mendez

Senal y el duque de
 Lou Alvaroz.

Don Carlos

Juan Calisto
 Penner
 Rio

Siempre para que en
 el actual tiempo de la Villa de Zamora a
 de Julio de mil ochocientos de
 del Ayuntamiento de Zamora
 cuando se acordó y se firmó





Dijeron: que habiendoles convalidado por la comisión
 nombrado en acuerdo de veinte y tres del corriente mes
 para el reparo que en el se espresa y para de otros
 no ofusos, que ande en su contribución, y se espere
 razón, acordaron: que por lo tocante a ramos de
 menaje, como a contribución como mitad de los
 se queden después de satisfacer el cupo que sobre
 ellas grabitan; y por lo respectivo en Salariados
 de Villas enteren a contribuir con la mitad de los can-
 tidades que respectivamente les eran asignadas
 por donde se ha expresado comisión. Compañeros
 de este acuerdo para su gobierno. y lo firmen
 de que certifica

José Mariano Pérez y Torres de Salamanca
 Juan Calixto
 Promeror
 Mío

Otro acuerdo sobre el reparo expresado. } teniendo presente el Ayuntamiento de
 en el acuerdo celebrado en veinte y tres de Julio no se
 dispuso hacer la sobre carga al tanto por ciento, como
 en los cuervos, para atender a los pechos ge-
 nerales, condonación en efectos a las Pr-
 visiones, pago a comisionados, y otros en el



Exposición su med: que en conformidad a
lo dispuesto por la Diputación Provincial en la
circular de hoy de junio último, y acompañar
a su reparim^{to} en veinte y siete de mayo,
se cargue un dor y medio por cunto respecto a
los cuervos y otras q. d. se calculasen para in-
brir por ahora los juicios extraordinarios,
haviendose así entendido a los señores que
se hallan convalidados en esta operación
para q. aumenten el exporale de fin, y pueda
servir a los efectos indicados: y lo firmaron
en Badajoz a veinte y ocho de Agosto
año mil ochocientos veinte y tres.

D. Soriano
Perez
Laxada
Mendez
Magueda
Saavedra
Alonso

Juan Calixto
Proulx
Mio

11. 1
7. 1

